

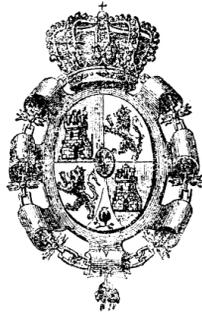
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Reales decretos de 23 de Marzo, S. M. se ha servido

Nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, vacante por haber pasado al Tribunal Contencioso-administrativo D. Pelegrín José Saavedra que la desempeñaba, á D. José Torro y Garraigorta, Magistrate de la misma Audiencia, y trasladar á esta vacante á D. Mariano Parada y Parada, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, accediendo á su solicitud.

Declarar cesante á D. Francisco de Paula Arpe, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, nombrando para esta vacante á D. Manuel Moreno Barrera, Magistrado cesante y Diputado á Cortes.

Nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido electo Ministro del Tribunal Contencioso-administrativo D. Santiago Aguir y Mella que la desempeñaba, á D. Antonio Alvaro Campaner, Magistrado de la misma.

Nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Mallorca, vacante por cesacion del que la desempeñaba, á D. José Arias Uria, Magistrado cesante y Diputado á Cortes.

Declarar cesante á D. Francisco de Sales Calvo Rubio, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, trasladando á esta plaza á D. Mariano Gonzalez Vals, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y nombrar para esta vacante á D. Francisco de Pablo Blanco, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Declarar cesante á D. Vicente Bernal, Magistrado de la Audiencia de Alcaste, nombrando para esta resulta á D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia de Oviedo.

Excmo. Sr.: La Milicia nacional de Sevilla llega hasta V. E. á rendir su homenaje al ilustre patrio cuyo nombre sirve de inmarcesible aureola á la historia del partido liberal en sus difíciles dias en el poder y en los padecimientos, noblemente soportados durante un periodo de funesta recordacion. Este homenaje nada tiene de comun con las solicitudes de los lisonjeros; porque los que tributan este obsequio obedecen á la espontaneidad del entusiasmo que la vida militar y politica de V. E. excitó en los corazones honrados y en las almas de temple patriótico. Esta manifestacion no es hija de circunstancias de las que hoy producen una sensacion efimera y del instante que mañana puede trocar en un sentimiento de oposicion diametral; porque va dirigida al egregio varon cuya existencia han compartido la prosperidad y el infortunio en sus diversos colmos de grandezas y amarguras, sin que se hayan desmentido un punto la superioridad de su espíritu ni su bizarra hidalguia; y el que lleva un nombre, bandera de los buenos patrios, no mancha antecedentes que constituyen el primer timbre del partido de los Argüelles, Calatravas, Gomez Becerra y Mendizabal. Este holocausto, Excmo. Sr., pertenece al género de los que honran tanto á los que le rinden, cuanto á su objeto; porque detras de las formas de la felicitacion, no se aperciben esas influencias bastardas que han provocado en la fatal década trascurrida, los ofrecimientos á un poder que daba el impulso para recoger las ovaciones, tratando despues de presentárselas al pais como votos espontáneos. En una palabra, Sr. Excmo., la exposicion de la fuerza ciudadana de Sevilla puede figurar como un titulo mas del aprecio que el héroe de Luchana y de Morella ha sabido inspirar á los buenos liberales, y en tal concepto ocupar una página en la biografia que trasmite á los pósteros las virtudes y el alto ejemplo del Duque de la Victoria.

La Milicia de Sevilla ofrece á V. E. su mas eficaz y decidida cooperacion para que deje cumplimentada la voluntad nacional; reconociendo en sus principios y consecuencias el Trono constitucional de que ha sido baluarte y sosten en todos tiempos el hombre á quien hoy dirige su voz; aceptando los actos emanados de la soberania nacional, resueltos por la Asamblea constituyente; confiando en el hombre público que personifica esa politica leal que no se engrie en el apogeo de la fortuna, desechando las oportunidades de los Cromwell, y sabiendo con dignidad buscar el retiro de los Cincinnatos. La Milicia de Sevilla comprende la imposibilidad de satisfacer todas las exigencias de un pais; pero reconociendo en el Presidente del Consejo las dotes mas relevantes, unidas á los deseos mas vehementes por el bien procomunal, espera los resultados de sus inocentes tareas, preparándose á coadyuvar con todas sus fuerzas á la obra gloriosa de nuestra regeneracion politica. Los enemigos del orden y de la libertad conspiran por apresurar un dia de subversion y desgracias: ese dia habrá de ser simultáneamente el de su total ruina y el de nuestra definitiva

victoria. Cuanto pues V. E. con la fuerza ciudadana de Sevilla para cuantos fines conducen á su noble instituto, y aun mas allá de sus deberes, supuesto que ni su patriotismo conoce límites, ni sus propósitos linea demarcada.

Por último, Excmo. Sr., identificado con V. E. en sentimientos, lo estamos asimismo en aspiraciones, y nuestro programa está reasumido en las palabras con que V. E. ha dado á la revolucion de Julio. Reciba V. E. con esta profesion de fe politica la expresion mas sincera y cordial de nuestra adhesion, contándonos entre los primeros patriotas que brindan su colaboracion á los futuros destinos de un pueblo que encierra elementos de vida para elevarse, no al rango de las naciones ricas, prepotentes y conquistadoras, sino á la esfera envidiable de las nacionalidades independientes, en paz con las demas, prósperas y tranquilas en el interior: no la España de Carlos I. y Felipe II, sino la España de Fernando VI y Carlos III. Permita el Cielo á V. E. poner cima á empresa tan grandiosa, y á la Milicia de Sevilla probar en un dia supremo que no en valde ofrece el auxilio de sus fuerzas.

Sevilla 27 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—El Comandante del primer batallon, Benito Ferrer.—El segundo Comandante del primer batallon, Gabriel Cruz.—El Comandante del segundo batallon, Pedro Forgas y Puig.—El Capitan de granaderos del primero, Manuel Noriega. (Siguen 76 firmas.)

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.—Excelentísimo Sr.: Descubiertas las maquinaciones á que se entregan los enemigos del Trono constitucional de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) para arrebatr la paz que felizmente disfruta el pais, y todos los beneficios que espera fundadamente de la aplicacion de los principios de gobierno, proclamados por el que V. E. dignamente preside, no pueden dejar de prestarle leal cooperacion cuantos amen las instituciones liberales y á la augusta Soberana, que ha hecho de ellas el mas sólido fundamento de su dinastia, y en defensa de tan sagrados objetos ofrece á V. E. este Ayuntamiento el mas decidido y constante apoyo, con la seguridad de aceptar cuantos sacrificios reclaman las circunstancias, y no perdonar medio alguno para hacer que en el leal vecindario que administra se conserve inalterable el orden público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 9 de Marzo de 1855.—Excmo. Sr.—El Presidente, Conde del Aguila.—José Gomez Perez.—Agustin Garcia Ruiz.—Pedro de Vega.—Francisco P. Morán.—Miguel Legues.—Fernando de Celis.—Manuel Galiano.—Pío de la Cuesta.—Bernabé Lopez.—Francisco del Junco.—Faustino de Posada.—Matias de Góngora y Dávila.—José de Ca.o.—A. de Ayala.—Antonio Rodriguez.—José Espinosa.—Enrique Alegria.—Manuel Gutierrez.—Fernando Pons. Secretario.—Al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1855, esta Direccion general ha señalado el 30 de Junio próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de la limpia del puerto de Santander, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se acompaña.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el citado pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100,000 rs. en metálico ó en acciones de caminos de las emittidas por el Ministerio de Fomento, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la menor rebaja que en ella se haga de un céntimo de real por cada metro cúbico de arena extraida.

Madrid 22 de Marzo de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Monteseino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se comprometo á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion de Paris.

El Director general de correos de Francia ha dirigido al Secretario general de la comision imperial de la exposicion universal la siguiente carta que se inserta en la Gaceta para que tenga la debida publicidad la disposicion á que se refiere.

Madrid 24 de Marzo de 1855.—El Director general, José Cavada

«Paris Marzo de 1855.—Señor: Tengo la honra de participarle que durante la exposicion universal en Paris habrá una estafeta en el palacio de la exposicion. La estafeta tendrá por objeto especial distribuir las

cartas que los extranjeros juzguen conveniente hacerse dirigir al mismo palacio de la exposicion.

La Administracion de correos ha creído que muchos extranjeros, no sabiendo antes de partir cuál seria su domicilio en Paris, y debiendo pasar probablemente la mayor parte del tiempo en la exposicion ó en los barrios vecinos, encontrarían cómodo poder recibir allí sus cartas.

Os ruego tengais la bondad de dar á esta disposicion la mayor publicidad posible en vuestro pais. Cualquiera extranjero podrá disponer de las cartas á Paris con estas señas: «A Monsieur....., au bureau de porte du palais d'exposition universelle, à Paris.» Estas cartas se conservarán en la estafeta, y se entregarán á quienes vengan dirigidas en vista de su pasaporte ó de otros documentos que prueben la identidad de la persona.

Las cartas dirigidas á los expositores establecidos en el palacio de la exposicion se entregarán del mismo modo, ó serán llevadas por carteros al lugar ocupado por el exponente si se indicase en el sobre.

La estafeta establecida en la exposicion recibirá ademas giros y letras á cargo; venderá sellos de franco; hará en fin todas las operaciones de las demas estafetas de Francia.

Dignos, señor, &c.—El Consejero de Estado Director general de correos, Jourm.»

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la Junta ha acordado que el 10 de Abril próximo á la una del dia se celebre en el despacho de la presidencia la subasta de las obras necesarias para habilitar el local que han de ocupar en el edificio en que se hallan situadas las dependencias de la Deuda pública los empleados y papeles procedentes de la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público, bajo el presupuesto y pliego de condiciones siguientes formados al efecto por el arquitecto mayor de la Hacienda.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el ex-convento del Carmen Calzada, calle de la Salud, donde se hallan establecidas las oficinas de la Deuda pública.

Por 1858 pies de tabique sencillo 1 1/2 reales pie de todo coste.....	2787
Por 7 hojas de mampara de terciado á la italiana de 3 1/2 por 8 pies, moldadas á dos haces, con su correspondiente herraje de picaporte, valleston y visagra á 1 1/2 reales cada una.....	981
Por seis montantes de media alfagia de tres por cuatro pies con su correspondiente basatidor con cristales, visagras y picaportes 70 rs. cada uno.....	420
Por el derribo y escombro de cuatro tabiques.....	100
Por el pintado de siete mamparas y seis montantes.....	126
Por el empapelado de la habitacion y pasillos que en las condiciones se especifica.....	200
Total.....	4620

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de las obras que se han de ejecutar en el edificio de las oficinas de la Deuda pública.

1.ª Se construirán 1858 pies de tabique sencillo de todo coste, dejándolo blanqueado y colocando seis montantes segun las instrucciones que al efecto se darán: ademas se fijará una puerta, trasladándose de donde está actualmente á uno de los nuevos tabiques, será ademas de cuenta del contratista poner cerco sin ser para puerta en dos entradas á que han de dar lugar dichos tabiques.

2.ª Se harán los montantes expresados de media alfagia de tres por cuatro pies con su correspondiente basatidor con cristales, visagras y picaportes.

3.ª Se harán siete hojas de mampara, de las cuales una llevará su correspondiente cerco; estas serán de terciado á la italiana, y cuyas dimensiones son de 3 1/2 por ocho pies; han de ir moldadas á dos haces con su correspondiente herraje de picaporte, valleston y visagras; serán de la madera llamada de la tierra, pero de corral y de la mejor calidad y buen marco, y tanto estos como los demas materiales que se hayan de emplear serán en número, dimensiones, calidad y colocacion en obras las que exija la buena construccion y á satisfaccion del Sr. arquitecto de Hacienda, el cual podrá deshechar en cualquiera estado los que no reunan aquellas circunstancias.

4.ª Se derribarán cuatro tabiques, dejando perfectamente tapadas y simuladas las rotas que en los nuevos adyacentes y cielos-rasos dejen, y extraerán al campo todo el escombro que se origine en toda la obra.

5.ª Se pintarán las mamparas y montantes expresados de fino á la chamberga.

6.ª Se empapelará una habitacion ó pieza que ha de resultar por la nueva construccion de tabiques, como igualmente parte de dos pasillos, sujetándose á la instruccion que se dé y á la calidad de papel que de si den las dimensiones que tengan unos y otros, y el empleo de 200 rs. que se han presupuestado para ello.

7.ª Los andamios necesarios para la ejecucion de la obra, así como todos los útiles y herramientas que se necesiten en ella, y los demas gastos que se ofrezcan y no esten expresados en estas condiciones, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

8.ª El contratista no podrá principiar la obra sin dar precisamente conocimiento al arquitecto, y sujetándose estrictamente á estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique; deberá principiarla dentro de los seis dias siguientes al que le fuera comunicada la aprobacion del remate, y darla del todo concluida 15 dias despues de principiada.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamacion alguna por las pequeñas variaciones que puedan introducirse en la obra á juicio del arquitecto, ni tam-

pozo por la variacion de precios que pudiese haber en alguno de los artículos del presupuesto.

10. En caso de faltar á alguna de estas condiciones, perderá el depósito de que se hablara despues, siendo ademas responsable de los perjuicios que por este motivo se originen.

11. El pago de la cantidad en que quede rematada la obra no se abonará hasta despues de concluida, y previa la certification del arquitecto mayor de estar hecha segun arte y á satisfaccion.

12. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. F. de T..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la obra que se ha de ejecutar en las oficinas de la Deuda pública, me obligo á verificarla por la cantidad de..... (en letra) reales vellon.

Madrid... de..... de 1855.

Firma del licitador.

13. A este pliego deberá acompañar el documento que acredite haberse entregado en la Tesoreria de la Deuda pública 500 rs., los cuales, concluida la subasta, se devolverán á todos los que lo hubiesen presentado, menos á aquel á cuyo favor se rematase la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 10.ª: concluida la obra satisfactoriamente se le devolverá á él tambien el depósito.

14. El remate se verificará á favor del que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion mas ventajosa estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion, únicamente entre los que hubiesen presentado aquellas: esta proposicion se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposicion que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hubiese hecho mas ventajosa: si volviese á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro dia.

15. Las proposiciones para la subasta se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las doce del dia en que ha de tener efecto este acto.

Madrid 21 de Marzo de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Salaberría.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certification, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto.

Este documento y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado, precisamente antes del 1.º de Abril próximo, bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen, no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 25 de Marzo de 1855.—Antonio Martinez Lage.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Febrero último, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante el mismo.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

Existentes en 31 de Enero último.....	154
Admitidos durante el mes de Febrero.....	9
Total.....	163

Han fallecido..... 5

Han salido por haberse curado..... 8

Existentes..... 155

HOSPITAL DE MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES.

Existentes en 31 de Enero último.....	189
Admitidas durante el mes de Febrero.....	5
Total.....	144

Han salido por haberse curado..... 4

Han fallecido..... 5

Existentes..... 188

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANES.

Existentes en 31 de Enero último.....	87
Admitidos durante el mes de Febrero.....	4
Existentes.....	91

CANTIDADES RECIBIDAS.

Existencia que resultó en 31 de Enero último..... 8,484.33

De la Tesoreria central para los establecimientos de la Junta..... 63,676

Total..... 72,160.33

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Entregado al hospital de nuestra Señora del Carmen', 'Idem al de mugeres impedidas ó incurables', etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa lo recibido', 'Idem lo distribuido', 'Existencia en 28 de Febrero de 1855'.

Madrid 23 de Marzo de 1855. = V.º B.º = El Presidente accidental, El Marqués de Valgornera. = El Secretario, Luis Andres. = El Depositario, Mariano Dorado.

ALCALDIA DE MACOTERA.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres Manuel Hernandez Sanchez, y habiendo empleado su padre todo el invierno en busca suya, y puesto en el Boletín de nuestra provincia sin hallar noticia alguna de él, es necesario para que llegue á noticia de todas las provincias del reino se encargue á las Autoridades se sirvan a nombre de S. M. con la mayor urgencia hacer las mas exactas diligencias para su captura; y donde quiera que le hallen, conducirlo de justicia en justicia al pueblo de su naturaleza, que lo es Macotera, provincia de Salamanca, partido de Peñaranda de Bracamonte; faltó el 21 del anterior Diciembre: sus señas: edad 17 años, estatura cinco pies, color trigueño, pelo castaño, ojos grandes y garzos, nariz regular, un poco sordo y le mana un oído: robusto y bien parecido, vestido de charro, si no ha mudado de traje.

Dios guarde á V.º... muchos años. Macotera y Marzo 14 de 1855. = Francisco Bautista.

Licenciado D. Pedro José Moreno y Jimenez, abogado de los Tribunales de la nacion y Presidente del muy ltr. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en calle Abades, que se mandaba con el núm. 8 de gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por el Norte con solar de D. Diego Sarco; por el Poniente con casa de la testamentaria de D. Juan de Lérida, y por el Sud y Levante con la referida calle, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos, suficientemente autorizados, por sí ó por medio de apoderados, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 25 de Febrero de 1855. = Licenciado Pedro José Moreno. = El Secretario, José María Mandueño.

D. José María Buza Montenegro, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento constitucional de Carral &c.

Habiendo tenido á bien el Sr. Gobernador civil de la provincia, á propuesta de este cuerpo municipal, prestar su aprobacion y conceder permiso para celebrar mensualmente una feria en la parroquia de Paleu, y pueblo de Carral, como cabeza de distrito, el tercer jueves de cada mes, de todas especies, como son frutos, ganados, lechones y mas articulos de comprar y vender, la municipalidad acordó dar principio á dicha feria é inaugurarla el 19 del próximo mes de Abril, en que corresponde el tercer jueves del mismo. Y para que tenga la debida publicidad y llegue á noticia de todos, y con objeto de que los que gusten concurrir á ella lo verifiquen en dicho dia, se acordó anunciarlo por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Carral Marzo 16 de 1855. = José María Baeza Montenegro. = Manuel Piñero, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUEÑA.

En virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Galicia se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribania numeraria para la alcaldia y distrito de Artojo, la cual tendrá efecto simultáneamente ante el Sr. Gobernador de la provincia y Juez de primera instancia de esta ciudad á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion de esta anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo las bases y condiciones que establece el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, y que se hallan de manifiesto en la escribania del juzgado de Hacienda de la provincia y del referido Sr. Juez de primera instancia para los que gusten enterarse; en la inteligencia que no se admitirá proposicion que no cubra los 4500 rs. en que ha sido tasada.

Coruña 17 de Marzo de 1855. = Antonio R. Prieto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Piiego de condiciones bajo las cuales han de ejecutarse las obras de reparacion que deben verificarse en los almacenes de sal de la Hacienda pública en esta capital.

1.º La subasta se verificará el domingo 22 de Abril próximo ante el Sr. Gobernador de la provincia, señores Administrador ó Inspector y escribano de Hacienda pública.

2.º El acto será á puerta abierta, dando principio á las doce de la mañana y concluyendo á la una de la tarde: en este tiempo se admitirán los pliegos cerrados de los licitadores, los cuales serán rubricados sus cubiertas por los portadores de ellos en el acto de entregarlos, y se numerarán por el orden que se reciban. Dichos pliegos deberán estar redactados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, considerándose como no recibidos los que contengan cláusulas condicionales ó mayor cantidad que el importe del presupuesto ascendente á 28,579 rs. y 44 maravedis vellón.

3.º A cada uno de dichos pliegos deben acompañar carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia 7000 reales vellón en calidad de fianza, sin cuyo requisito no serán admitidos: conocido que sea el remate, podrán retirar dicha cantidad los licitadores, excepto el mejor postor, que no podrá hacerlo hasta la conclusion, reconocimiento y aprobacion de la obra.

4.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por causa alguna.

5.º A la vez que se vayan abriendo los pliegos por su orden, se tomará nota de ellos, y se publicarán sus contenidos para satisfaccion del público.

6.º Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá

acto seguido de la subasta una nueva licitacion, en la que solo tomarán parte los autores de aquellas.

7.º El rematante quedará sujeto á cuanto se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de su cargo los perjuicios que se sigan por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga.

8.º No se considerará adjudicado el remate definitivamente hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

9.º El precio de las obras se entregará al contratista por la Tesoreria de esta provincia asi que la Direccion general del Tesoro comunique su pago, ó en el dia en que se den por buenas las obras si la consignacion se hubiese recibido antes.

10.º Será de cuenta del rematante el pago de honorarios del facultativo que ha formado el presupuesto y el de los que practiquen el reconocimiento de su perfeccion, como igualmente los derechos del expediente.

11.º Dichas obras han de ejecutarse con entera sujecion á las condiciones facultativas que aparecen del presupuesto aprobado por la superioridad, el cual estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia hasta el dia del remate para que puedan enterarse los licitadores.

12.º No se dará principio á las obras hasta que sea aprobada la subasta por la superioridad; y obtenida y comunicada al rematante, no podrá diferirla bajo ninguna pretexto, siendo obligatorio el continuarlas sin la menor interrupcion en el tiempo mas preciso y necesario.

13.º No podrá el rematante exigir indemnizacion por mejora de cualquier género hecha en las obras, ni á título de agravio ó averias de materiales y demas.

Toledo 13 de Marzo de 1855. = El Administrador principal, P. O., José Alvarez del Valle.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras correspondientes en los almacenes de sal de la Hacienda pública en la capital de Toledo por la suma de..., con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados por la superioridad.

Fecha y firma.

Presupuesto y condiciones facultativas.

Table with 2 columns: Description of work and Amount. Includes '1.º Todo el pavimento de dichos almacenes hay que solarlo de la mejor y mas sólida piedra...', '2.º Para hacer las debidas separaciones hay que construir 1200 pies de citaras de albañileria...', etc.

Total 28,579.44

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á D. Julian Soler, vecino de Madrid, y á Manuel Borregon, que lo es de la villa de Los Molinos, para que dentro del término de 15 dias, ó contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este juzgado por la escribania del referendario para notificarles la sentencia que ha recaido por el Tribunal superior en la causa criminal seguida contra el primero y Lorenzo Alvarez por estafia; con prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá la notificacion con los estrados de este juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 16 de Marzo de 1855. = Miguel Lope Escudero. = Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem.

D. Leoncio Rubin de Celis, Brigadier de caballeria, condecorado dos veces con la cruz de tercera clase y tres de primera de San Fernando, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y C.º, otras varias cruces por acciones de guerra, Gobernador militar de esta plaza de Alicante y su provincia.

Por el presente cito y emplazo á todos los que tengan créditos contra la herencia del finado D. Eduardo Saldrell, vecino y del comercio que fue de esta plaza, para que el dia 17 del entrante mes de Abril y diez horas de su mañana comparezcan por sí ó por medio de procurador á la junta general que debe verificarse en el despacho del Asesor del Tribunal militar de Guerra de esta plaza en el concurso necesario que á instancia de los curadores de los hijos de dicho finado he declarado contra dicha herencia á deducir las reclamaciones que tengan que hacer; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en auto de este dia.

Dado en Alicante á 12 de Marzo de 1855. = Leoncio Rubin. = Por mandado de S. S., Vicente Izquierdo y Champourse.

Alcaldia constitucional de Madrid. = Juzgado de Vistillas. = Ignorándose el paradero de D. Miguel Ors y Garcia, y teniéndose que celebrar con el mismo juicio de conciliacion á instancia de D. Andres Rodriguez y Velez, como apoderado del Banco español de San Fernando, sobre pago de 404,204 rs., se le cita por medio del presente á fin de que en el dia 3 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana comparezca por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en esta Alcaldia, que se halla en la plaza de la Constitucion, núm. 7, cuarto principal, izquierda, para que tenga efecto la celebracion del indicado juicio.

Madrid 23 de Marzo de 1855. = El Alcalde constitucional, Pedro Maria Luna.

D. Luis Salazar, Abogado del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Sarmiento de Rendon, ocurrido en esta ciudad en 6 de Febrero del año de 1796, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en este juzgado y escribania del infrascrito por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, pues si así lo hicieren se les administrará justicia, y de lo contrario las provi-

dencias que se dicten, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa Maria 14 de Marzo de 1855. = Luis Salazar. = Por su mandado, Francisco Chile.

En virtud de juicio de conciliacion convenido, y providencia del Sr. Alcalde constitucional del distrito de Lavapies, para pago de un acreedor se venderán en pública almoneda el dia 31 del corriente á las diez de su mañana varios muebles y pinturas que estarán de manifiesto en la calle del Pozo, núm. 43, tienda.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, refrendada por el escribano de número D. Basilio Maria de Arauna, se saca á pública subasta varios efectos de imprenta, litografía y estereotipia, libros y muebles subdivididos en: 11 lotes, cuyos efectos se hallan de manifiesto en la casa núm. 8 de la calle de la Madera baja; y para su remate por lotes está señalado el dia 12 de Abril próximo venidero á las doce del medio dia y siguientes en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que en la escribania se dará razon de los efectos que comprende cada uno de los lotes.

Madrid 26 de Marzo de 1855. = Basilio Maria de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada del escribano del número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca nuevamente á pública subasta para pago de acreedores un brik ó carro de donar, su autor Fleuri, pintado de color verde castaño, con cuatro ruedas, fajeado y fileteado de negro, vestido de pana verde y cabos plateados, retasado en 8000 rs., y un coche de gala llamado vis á vis, de doble suspension, su autor, Heier á Paris, con adornos de plata y plqué, pintado de color verde oscuro, con escudo verde castaño claro, fajeado y fileteado de negro y vestido de paño verde, retasado en 20,000 rs.

Los que quisieren interesarse en su adquisicion acudirán el dia 2 de Abril próximo á las doce de su mañana á la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, que es el señalado para celebrar su remate, pudiendo verlos hasta dicho dia en las cocheras del Excmo. Sr. Conde de Salviatierra.

Madrid 24 de Marzo de 1855. = Lastra.

Juzgado de primera instancia de Madrid. = En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jovan de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendado por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado el sábado 31 del corriente á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto la junta general de acreedores á los bienes dimitidos por D. Julian Carrolasa.

Lo que se hace saber á aquellos á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza se cita, llama y convoca á D. Joaquin de Priego, Teniente primero del regimiento de infanteria de E.ª p.ª, que en el año de 1799 se hallaba de guarnicion en la ciudad de San Fernando, y por su muerte á sus herederos y causa-habientes, para que dentro del único é improrogable término de 30 dias se presenten en dicho juzgado á usar de cualquier derecho que pueda asistírles contra la cancelacion de una hipoteca que por 2000 pesos fuertes y sus intereses constituyó en 7 de Agosto de 1799 Doña B.ª biana de Montes á favor del mismo Priego, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se declarará la prescripcion de la citada hipoteca y se cancelará oficialmente.

Cádiz 16 de Marzo de 1855. = Joaquin Rubio.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente se convoca á todos los que se consideren acreedores de D. Hilarión Ruiz, vecino y del comercio de esta villa, que ha sido declarado en estado de quiebra, para que por sí ó por medio de apoderados en forma concurren á la junta general que habrá de tener lugar en este mi juzgado el dia 18 de Abril próximo á las once de su mañana, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1051 y 1064 del Código de Comercio, y que parará perjuicio á los que no se presenten.

Dado en Torrelavega á 20 de Marzo de 1855. = Manuel Benito Argaña. = P. S. M., Guillermo Gomez Cadorniga.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber, que en el dia de ayer ha hecho suspension de pagos D. Hilarión Ruiz, del comercio de esta villa, y presentado exposicion á este mi juzgado para que se le declare, como se le declaró, en estado de quiebra desde dicha fecha sin perjuicio de tercero.

En su consecuencia prohibo que persona ó corporacion alguna haga pagos ni entregas de efectos al mencionado D. Hilarión Ruiz, sino al depositario de la quiebra D. Pantaleon Sanchez, vecino y del comercio de esta misma villa, bajo la pena de no quedar los contraventores descargados de sus obligaciones.

Y prevengo tambien á todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas á este mi juzgado, bajo las penas de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Torrelavega 20 de Marzo de 1855. = Manuel Benito Argaña. = Por su mandado, Guillermo Gomez Cadorniga.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en esta villa en la ermita de nuestra Señora de la Concepcion por D. Juan Antonio Puertas, vecino que fue de la misma, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el que les importe; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 6 de Marzo de 1855. = Wenceslao de Rugama. = P. S. M., Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en esta villa con la advocacion de nuestra Señora de la Barquera por el Capitan D. Alonso Sanchez Bustamante, vecino que fue de la ciudad de los Reyes, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, com-

parezcan en este juzgado á deducir el que les importe; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 3 de Marzo de 1855. = Wenceslao de Rugama. = Por su mandado, Juan Angel del Corro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Negrete, D. José Maria Lopez, D. Antonio Lopez Zamorano, D. José Soto, D. Santiago Labiano y D. Manuel Sanchez Silva, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, concurren ante dicho Sr. Juez y escribania citada por medio de procurador y en forma legal á hacer uso del derecho que les asista en la demanda propuesta por la Junta directiva de la sociedad minera titulada «Santa Cristina» sobre que se declaren amortizadas las acciones que cada uno de aquellos tienen en la referida sociedad; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin que lo hayan verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1855. = Basilio Maria de Arauna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 82-50 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 48-50 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 99.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias 50-85 p. = Paris á 8 d. v., 5-16 p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: City, Date, Beneficiality, and Amount. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huosca, Jaen, Leon, Lórida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se han celebrado en Viena la tercera y cuarta conferencia; y segun dice el Times, ha sido definitivamente adoptada y definida la primera de las cuatro proposiciones. El Morning Post pretende que al firmar el protocolo de la primera conferencia el Príncipe Gortschakoff y Mr. de Titoff han hecho ciertas reservas para el honor y la dignidad de la Rusia. En Londres habia corrido la voz de que en la última reunion se habian suscitado algunas dificultades, y hasta que Lord John Russell habia salido para Londres. Ignoramos el fundamento que puede tener esta noticia tan grave, y que vendria á complicar considerablemente el éxito de las negociaciones. El Globo del 21 de Marzo dice que se le ha rogado anunciar que la Prusia ha sido accidentalmente excluida de las conferencias.

Una interpelacion importante en la sesion de la Cámara de los Comunes del 20 ha llamado bastante la atencion con motivo de haber dicho sir Roberto Peel que no seria satisfactoria ninguna solucion de la cuestion de Oriente si no se restauraban la Hungría y la Polonia: lord Graham preguntó si lord Clarendon habia sido invitado por el Embajador austriaco á explicar las anteriores palabras. Lord Palmerston declaró que el Gobierno austriaco sabe desde hace mucho tiempo que el Gobierno inglés consideraria como una desgracia para la Europa que el reino de Hungría se separase del Austria, porque el Gobierno británico considera la existencia del imperio de Austria, compacto en el centro de la Europa, como un elemento esencial del equilibrio del poder. En lo tocante al reino de Polonia, dijo que recorriendo la actual posicion de este pais, es una amenaza permanente por la Alemania: tocaba á las Potencias alemanas acordar lo que creyesen conveniente á sus intereses, toda vez que en las conferencias de Viena no se tratara sobre el particular. En la Cámara de los Lores, lord Lyndhurst interpeló tambien al Gobierno sobre la posicion de la Prusia en lo relativo á las negociaciones de Viena. Quejose amargamente de la conducta seguida por el Gobierno prusiano, al que calificó de amigo de la Rusia, y hasta de instrumento de esta Potencia, y concluyó diciendo que lo que queria era entorpecer las negociaciones y las intenciones de los aliados.

Lord Clarendon confesó que efectivamente hasta ahora ha sido poco satisfactorio el resultado de las comunicaciones que

sobre el particular han mediado con el Gabinete prusiano: cree que al fin todo se arreglará de una manera satisfactoria. Con este motivo censuró fuertemente la conducta vacilante y ambigua de la Prusia, y declaró que la consideraba en una posición aislada y falsa, y en su consecuencia impotente.

La crisis ministerial belga, que parecía resuelta, ha vuelto á tropezar con nuevas dificultades. El día 20 por la mañana parecía todo arreglado; Mr. Mercier pasaba al Ministerio de Negocios extranjeros, y le reemplazaba en Hacienda ó Mr. Coghels ó Mr. Smith. Por la noche ya todo se puso en duda. Mr. Decker, que se había encargado definitivamente de formar el Ministerio, declaró á sus colegas que le esperaban para jurar que renunciaba al cargo que se le había confiado. Esto ocurrió después de haber tenido una entrevista con el Rey. De resultados de esto se creía que no había sino dos combinaciones posibles; la del Conde Muelenaere, que ha sido muchas veces Ministro de Negocios extranjeros, y la reconstitución de un Gabinete por Mr. de Brouckese.

La telegrafía Havas transmite el despacho siguiente:

Marsella martes 20 de Marzo.

El Malta-Mail anuncia que se esperan en Malta 25 vapores, desde donde irán á Génova para embarcar el contingente del Piemonte.

Las noticias de Sebastopol llegan hasta el 6. Según ellas, las principales baterías rusas, sobre todo las de la torre Malakoff, están duplicadas y las de las estrellas (1) triplicadas.

Las baterías de los ejércitos aliados no están menos reforzadas.

La órden del día del General Osten-Sacken, dirigida á las tropas rusas con motivo de la última acción cerca de la torre Malakoff, hace el mayor elogio del valor de los zuavos.

De la telegrafía Lejolviet:

Berlin 21 de Marzo.—San Petersburgo 21 de Marzo.

El General Osten-Sacken escribe desde Crimea: En la noche del 10 al 11 hemos levantado un nuevo reduto á unas 300 toasas delante del bastion Kornilow. Los trabajos han sido ejecutados con muy buen resultado.

Se lee en la Gaceta militar de Viena del 16 de Marzo:

Hace algunos días que los rusos no inquietan los trabajos de las trincheras de los aliados, porque sus salidas eran siempre infructuosas y costaban la vida á lo mejor de sus soldados. Los cobetes que han lanzado los franceses deban haber causado muchos estragos en la ciudad. Parece que los rusos han destruido el puente de barcas que unía el arrabal de la marina con la costa Norte opuesta, porque desde las alturas que ocupan los aliados no se veía ninguna huella de los pontones.

Los dos ejércitos franceses mandados por los Generales Pelissier y Bosquet están de tal modo organizados que pueden entrar en campaña á cada momento, y emprender toda especie de operaciones. La division de caballería francesa ha marchado, como en el otoño de 1854, al camino de Kamara.

El cuerpo inglés se completa dia por dia. Hace muy buen tiempo en Crimea. Ha principiado en todo su esplendor la magnífica primavera que forma las delicias de la parte meridional de esta comarca.

Escriben de Odessa el 6 de Marzo á la Gaceta militar:

El Gobernador general Annenkoff ha sido llamado de nuevo á Kischeneff para asistir á las conferencias militares que se han celebrado ayer en esta ciudad, y en las cuales el Conde Alderberg desempeña las funciones de Comisario imperial. La Besarabia y el Gobierno de Querson pueden ser el teatro de la guerra, y nuestro Gobernador tiene voto en el Consejo. Los debates versan sobre las medidas de defenza que se podrian adoptar en estas comarcas.

Se destruyen todos los pasos de la frontera, y se devasta todo el pais entre el Pruth y el Dniester. Se establecen atrincheramientos en los puntos mas importantes. Se ha principiado á distribuir armas al pueblo en lo interior de Rusia. El 4.º de Marzo habian llegado á Perekop 26 piezas de artillería que han sido dirigidas contra Eupatoria. Se evalúan en 50,000 hombres las fuerzas que allí se han concentrado.

Escriben de Posen el 16 de Marzo á la Gaceta de Postas:

Tan lleno de militares se halla en este momento el reino de Polonia, que no hay en el pais ni el mas pequeño canton que no tenga guarnicion. Pero como las tropas están en continuo movimiento, y marchan en partes iguales hácia el Norte y hácia el Sur, es imposible saber su número, ni saber si van ó no al teatro de la guerra. Es probable que el principal objeto del Gobierno ruso sea vigilar rigurosamente el reino para impedir toda tentativa de insurreccion, porque los acontecimientos que allí están pasando han producido una gran agitación en Polonia, y han animado las esperanzas.

Dice el Morning-Post:

Portsmouth, martes por la noche.

La escuadra volante del Báltico ha salido hoy después de medio dia, precedida por la Reina á bordo del yacht Real el Fairy. Al pasar S. M., ha recibido de toda la escuadra el saludo Real. La escuadra se compone de la Imperiosa, 51 cañones; el Euriado, 51; el Arrogante, 46; el Tartaro, 22; el Esk, 21; el Arquero, 14; el Conflicto 8.

Al separarse de la escuadra, el yacht de la Reina enarbó la señal de marcha: Buena fortuna. Adios! S. M. fue saludada con las mas vivas aclamaciones y con los mas ardientes testimonios de entusiasmo.

(1) Fortificación con ángulos entrantes y salientes, cuyos frentes se flanquean reciprocamente.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. MONCASI: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento ha remitido el expediente relativo al canal de Tamarit, en conformidad con la proposición aprobada el día 14.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: En el despacho de hoy se dará cuenta de algunas comunicaciones referidas á ese asunto.

Pasó á la comision de actas una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion (Santa Cruz) acompañando 27 pliegos que contenian las actas de las elecciones últimamente verificadas en varios distritos.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto: Una exposicion del Ayuntamiento, Junta de beneficencia y mayores contribuyentes de Freñegal de la Sierra, provincia de Badajoz, reclamando contra la venta de los bienes de beneficencia, y solicitando que la de los pertenecientes á propios se verifique á censo reservativo entre los vecinos de aquella villa.

Otra del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Medellín para que se exceptúen de la desamortizacion sus bienes de propios.

Otra del Sr. Obispo de Cartagena, pidiendo que se desestime el proyecto de desamortizacion presentado por el Gobierno.

Pasaron tambien á las comisiones respectivas:

Una exposicion de D. José Cano, D. Francisco de las Bárceas y D. Agustín Salido, haciendo la historia del derecho maestro de Almagro.

Otra de D. José María Caballero, vecino de Granátula, provincia de Ciudad-Real, manifestando los depósitos sufridos de ciertos terrenos para incorporarlos á la mesa maestra del Campo de Calatrava; y

Otra del Ayuntamiento constitucional de Puerto-Llano sobre la division y adjudicacion de los referidos terrenos.

Dióse cuenta de que la comision nombrada para el proyecto de ley autorizando la sociedad denominada del ferrocarril del Centro ha nombrado Presidente al Sr. Dotres, y Secretario al Sr. Bayrari (D. Pedro).

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Inspector-Secretario de la Direccion general del cuerpo de Sanidad militar, participando á las mismas que el señor Codorniu se hallaba enfermo.

El Sr. Collantes manifestó no haber podido asistir á las sesiones á causa de la pérdida de un hijo suyo, y los señores Suarez y García Tassara excusaron tambien su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

Se mandó unir á los antecedentes una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento participando que, concluido el litigio en que se encuentra el expediente acerca de la concesion del canal de Tamarit de Litera, remitirá dicho expediente á las Cortes.

Una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la que acompañaba una exposicion y testimonio de la causa formada contra D. Antonio Jesus Arias, Diputado por la provincia de Zamora, por desacato cometido en un escrito presentado á la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid con objeto de que se conceda la oportuna autorizacion para poder continuar los procedimientos entablados, se acordó pasarse á las secciones para el nombramiento de comision.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Mula, del Ayuntamiento y Milicia nacional de Albuñete, en la provincia de Murcia; y de los Ayuntamientos de Cullera, Alberique y Ayuntamiento y Milicia nacional de Ojos, ofreciendo á las Cortes su adhesion y decidida cooperacion á cuantas disposiciones adopten.

El Sr. MONCASI: Anuncio una interpelacion al señor Ministro de Fomento acerca del expediente del canal de Tamarit.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Yo anuncio otra que creo corresponde al Sr. Ministro de Gracia y Justicia relativa á que se deje llevar el cadáver del Conde de las Navas sin que los pueblos por donde pase exijan los derechos que parece es costumbre cobrar.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

El Sr. ARIAGA: Suplico á la mesa se sirva dar alguna explicacion acerca de no aparecer en el último número del Diario de las Sesiones la aprobacion de la proposicion de mi amigo el Sr. Pinilla, sobre la cual recayó casi todo el debate del sábado, y fue aprobada casi por unanimidad. Espero que si ha sido omision se rectifique en el número de hoy.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Esa ha sido una omision que la mesa no ha podido remediar, y que se rectificará: en el acta, que es lo que inmediatamente está á cargo de la Secretaría, consta la votacion. Pero yo á mi vez tengo que hacer una observacion acerca del extracto de las sesiones: las palabras que se me atribuyen en el extracto oficial que publica la Gaceta de anteaer no son misas.

El Sr. GAMINDE: Deseo hacer una interpelacion sobre el establecimiento de un Banco en la ciudad de Santander.

El Sr. MANSI: Ruego á la comision que entiende en el expediente relativo al Sr. Prat tenga la bondad de decirnos si hay algun obstáculo insuperable para que este asunto marche como debe.

El Sr. SAGRA: La comision ha empezado por pedir una porcion de documentos necesarios para resolver tan grave cuestion; documentos que aun no se han remitido por el Gobierno, y sin los cuales la comision no puede evauar su dictamen.

El Sr. Labrador, como Secretario de la comision, se ocupa en la actualidad de examinar detenidamente un documento remitido por el Sr. Prat, del cual parece desprenderse un cargo de 200 y tantos millones contra los herederos del Principe de la Paz.

Como Presidente de la comision no he podido hacer otra cosa que citar á esta varias veces; pero desgraciadamente nunca se ha reunido suficiente número para discutir.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno ha hecho el encargo de que se busquen todos esos documentos, y ofrece al Sr. Sagra volver á encargarlo, á fin de que se remita á la comision, y se termine un asunto que ha dado lugar á muchas batallas y muchos cuentos.

Si el Sr. Gaminde gusta puede explicar su interpelacion.

El Sr. GAMINDE: Cansados de esperar los comerciantes y capitalistas de Santander que el Banco de San Fernando estableciese una sucursal, se han reunido para establecer por sí un Banco en aquella capital.

No hace 20 dias que votamos una subvencion para el camino de Alar; y si Santander no tiene un Banco, que es la vida, la arteria del comercio, esa subvencion será hasta cierto punto estéril.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: En 25 de Febrero se ha remitido una comunicacion al Banco español de San Fernando para que diga si quiere ó no establecer la sucursal en Santander.

Es de esperar que conteste con la brevedad que el asunto requiere. Si decide establecer la sucursal, no se le puede impedir mientras no se varíe la legislacion; pero si dice que no quiere hacerlo, se presentará á las Cortes por el Gobierno el correspondiente proyecto de ley, porque yo tengo la opinion de que Santander necesita por su importancia una sucursal ó un Banco propio, en cuyo caso se hallan tambien Málaga, Sevilla y otras poblaciones importantes donde la riqueza se desarrolla.

El Sr. GAMINDE: Doy las gracias al Sr. Ministro por la claridad con que se ha servido contestarme. No ignoraba que Málaga y Sevilla, capitales cuya importancia reconocen, habian pedido el establecimiento de Bancos.

No trato de que el Sr. Ministro de Hacienda salte por encima de la ley; pero todo lo que sea atenerse á la legislacion vigente, es no adelantarla nada.

Con este motivo séame permitido hacer una pequeña digresion. El Gobierno provisional en el año 48 en Francia

dió una órden violenta para que todos los Bancos que tenían vida propia, fueran sucursales del que habia en Paris. ¿Y para qué? Para monopolizar fondos y disponer de ellos. ¿Y cuál fue el resultado? Que el Banco de Burdeos, que solo tiene 20 millones de capital, y que giraba por 1600 millones, paralizó sus operaciones. Lo mismo sucedió con otros varios Bancos.

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que active este expediente, á fin de que Santander, Málaga y Sevilla tengan esos establecimientos que pueden contribuir á su prosperidad.

El Sr. MADDOZ: Ministro de Hacienda: Los expedientes que ha dicho el Sr. Gaminde se activarán; y cuando el Gobierno haya reunido los datos necesarios, presentará un proyecto de ley con ese objeto.

El Sr. PRESIDENTE: Hay en la mesa una proposicion, la cual no puede leerse ahora porque trata de derogar una disposicion legislativa.

El Sr. FORGAS: Señores, la proposicion que he tenido el honor de presentar no derogaba en mi concepto ningun artículo de ley: no trata mas que de aclarar el art. 9.º de la ley de Bancos que está algo confuso. Pretenden algunos que el Banco tiene la preferencia para establecer sucursales en pueblos de importancia; pero si no lo hace, y los pueblos quieren poner Bancos de emision y descuento, es claro que cuando vengan esos expedientes al Ministerio, dirá el Banco que él va á establecerlos, y esto contraría las buenas disposiciones de las localidades.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: La legislacion actual, en lo relativo á la cuestion que nos ocupa, está en el art. 6.º de la ley de 4 de Mayo de 1849, y en el art. 9.º de la ley de Diciembre de 1851. Dice el art. 6.º (S. S. ley.) Dice el 9.º de la última ley. (S. S. ley.) Es decir que cualquiera alteracion que haya de hacerse ha de ser por los trámites marcados en el proyecto de ley.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, en esta proposicion se pide que se establezca un Banco, y sin mas que esto comprenderá el Congreso que es una proposicion de ley, y que en virtud del reglamento debe en opinion de la mesa pasar á las secciones.

El Sr. FORGAS: Estoy conforme en que se dé á la proposicion el curso que previene el reglamento.

El Sr. ORÑENSE: La proposicion del Sr. Forgas está en su lugar, pues al art. 9.º de la ley de Bancos se ha dado una interpretacion ofinesca, que queremos no siga en lo sucesivo. Si el Banco de San Fernando no ha establecido en tanto tiempo sucursales, y hay una compania que quiere establecerlos, ¿por qué el Sr. Ministro de Hacienda no trae un proyecto de ley al efecto, sin necesidad de consultar al Banco? En España, señores, necesitamos esos Bancos para elevar nuestra circulacion desde 2000 á 4000 ó 6000 millones de reales por los medios artificiales del crédito. Y sin quejarnos nosotros del Sr. Ministro de Hacienda que ha encontrado hecha la ley, querimos que no siga dándosele la interpretacion inútil y viciosa que hasta aquí.

El Sr. Ministro de Hacienda puede comprender que el Sr. Forgas tiene razon, pues de lo que se trata es de alterar, no una interpretacion legal, sino una interpretacion ofinesca.

Sin necesidad de consultar al Banco, puedo traer S. S. mañana los tres proyectos de ley, que pasarán á las secciones para nombramiento de comision, y se aprobarán indudablemente, como sucedió con los ferro-carriles, porque es asunto de interes general. En todos los paises donde se entiende de estas materias es libre el establecimiento de los Bancos: buen cuidado tendrán los que toman sus billetes de ver si el Banco tiene ó no suficiente crédito y garantías. La proposicion está en su lugar, y ruego á la mesa que dé cuenta de ella para que esta discusion siga su curso.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: El Sr. Orñense ha sido muy injusto conmigo; pues cuando solo hace dos meses y medio que se presentó la solicitud para establecer el Banco de Santander, solo falta hoy para resolverla llenar una formalidad, no ofinesca sino de ley.

Yo esperaba que S. S. me hubiese dado las gracias por haber prejuizado la cuestion, pues aunque el Banco diga que no establece sucursales, yo he contraido el compromiso de traer aquí un proyecto de ley para establecer el Banco de Santander. Pero encontrándose con una ley que previene que informe el Banco ¿habia de infringirla? El informe se ha pedido, y lo que aseguro á S. S. es que habrá sucursales.

Este expediente ha sido muy sencillo, y no falta mas que un dato para decidir si se ha de presentar el proyecto de ley. Yo creo que S. S. puede esperar sin impacientarse, porque muy pronto será ó una sucursal ó el establecimiento de un Banco.

Después de dos rectificaciones del Sr. Marques de Albalda y Gaminde, se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Mi interpelacion está reducida á que los herederos del Sr. Conde de las Navas, cumpliendo con los deseos manifestados en su testamento, quieren se traslade el cadáver á una hacienda que posea; y como parece que hay la costumbre de pagar derechos de entierro en todas las parroquias por donde pase el cadáver, conocerá el Congreso los gastos enormes que eso ocasiona, gastos que impiden á muchas familias el hacerlo, como lo impedirian á la del Conde de las Navas: así que, yo desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia adoptase las medidas oportunas para que pueda ser conducido lo mismo ese cadáver que cualquier otro sin sufrir el citado gravamen. Tambien desearia que se removiese la dificultad que pueda haber para que sea enterrado en el panteon de su familia, donde segun tengo entendido no se ha permitido que lo sea su hijo.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: No tengo noticia de ninguna ley eclesiástica ni civil que mande que se paguen esos derechos en todas las parroquias por donde pase el cadáver. Yo no puedo hacer mas que facilitar por mi parte todos los medios para que se cumpla la voluntad del Sr. Conde de las Navas, sin que esté expuesta su conduccion al gravamen que se ha citado.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: No puedo yo dar un satisfactoria respuesta al Sr. Orñense, porque la legislacion vigente prohibe enterrar los cadáveres en poblado; y como el panteon de que se trata se halla dentro de la poblacion, de ahí la dificultad de que ha hablado el Sr. Marques de Albalda, segun comunicacion que mandó el Gobernador civil de aquel punto. Esto es cuanto puedo decir.

El Sr. VARGAS ALCALDE: Yo no sé si es en su capilla donde quieren los herederos del Sr. Conde de las Navas que se entierre; pero si es así, esta no se encuentra en poblado.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: En lo que yo he manifestado me he referido á la comunicacion de la Autoridad civil de la provincia; y si está la capilla dentro de la poblacion, como en dicho documento se dice, el Gobierno no puede hacer lo que se desea, porque la legislacion vigente lo prohibe.

El Sr. VARGAS ALCALDE: Yo he entendido que se le iba á enterrar en la hacienda que lleva el título: si se le va á enterrar en la iglesia donde está el patronato, esa se halla dentro de poblado.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Si el Sr. Conde ha dispuesto que se le entierre en la capilla que S. S. dice, no hay dificultad ninguna, porque está fuera de poblado y lo permite la legislacion vigente.

El Sr. FIGUERAS: En la legislacion á que se ha referido el Sr. Ministro de la Gobernacion hay excepciones relativas á los Obispos, no solo por su dignidad, sino porque se supone que los cadáveres serán embalsamados, pues la razon inductiva de la ley ha sido la salud pública; y ya que el cadáver del Sr. Conde se ha embalsamado, no sé por qué no ha de gozar de la excepcion de la ley.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Figueras tiene razon: están exceptuados de la ley los RR. Obispos y las religiosas cuyo enterramiento se verifica generalmente en los huertos que las mismas suelen tener.

Si se sienta el principio de que todas las personas que se embalsamen puedan ser enterradas dentro de poblado, se establecerá un principio en favor del dinero. Podrá esto hacerse relativamente á personas que hayan prestado grandes servicios al pais; pero es necesario que sea por medio de una ley.

Si el Sr. Orñense presenta una proposicion y es aceptada

por las Cortes, el Gobierno tendrá una complacencia en hacer respetar lo que determinen.

El Sr. CORTINA: Teniendo la honra de ser albacea del Sr. Conde de las Navas, creo deber decir que las Cortes se han empeñado en una cuestion completamente inútil. El Sr. Conde ha dispuesto que se le entierre en la puerta de la capilla que tiene en su hacienda del campo de Aras. La ley lo permite de una manera terminante; nosotros hemos tomado las medidas necesarias ad hoc; no hay pues necesidad de ocuparse de esto.

El Sr. ORENSK: He pedido la palabra para decir que antes de hablar aquí de este asunto hemos pedido la vénéria de la familia. Estuvimos en casa del difunto; nos dijo allí el Sr. Conde del Donadio que le parecia bien lo que pensáramos pedir, y que lo consultaría con la señora: el viernes me mandó la contestacion; pero ni el viernes ni el sábado pudo hacerse nada hasta hoy, en que al mismo tiempo que he hablado de lo principal, he creído conveniente ocuparme de lo accesorio. Con la explicacion del Sr. Cortina es ya inútil presentar el proyecto que pensáramos; pero aun queda en pie la cuestion del hijo, á menos que el señor Cortina sepa tambien que está dispuesto que aquel se entierre en la misma capilla que su padre.

El Sr. CORTINA: En este asunto ha habido dos cuestiones; una la del pago de derechos parroquiales á los pueblos por donde ha de pasar el cadáver, y otra la del lugar del enterramiento. Sobre la primera ya ha dicho el señor Ministro lo que he creído conveniente: sobre la segunda no tengo mision para hablar; pero creo que en el ánimo de la familia está enterrar el cadáver del hijo con el del padre; por consiguiente, de ser así no puede ya haber cuestion sobre esto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: discusion sobre la base 5.ª de la Constitucion.

Leído el voto particular de los Sres. Valera y Lasala dijo

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Pido la palabra para recomendar la discusion referente del proyecto de desamortizacion. Nuestros enemigos creen que tenemos miedo, que esperamos ciertos avisos, y yo deseo que eso se discuta lo antes posible.

El Sr. SANCHE: La comision está conforme.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: La mesa debe decir que no lo ha puesto antes á discusion, sin embargo que está anunciado, por dar algun descanso al Sr. Ministro de Hacienda. Por lo demas, la mesa no tiene ningun inconveniente en que ese proyecto se discuta con preferencia.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á la indicacion hecha, y á lo ya anunciado anteriormente, se entra en la discusion del proyecto de ley de desamortizacion.

(Muchos Sres. Diputados se apresuran á pedir la palabra en pro ó en contra.)

Leído el proyecto (véase el Apéndice al núm. 89 del Diario de las Sesiones) y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. MOYANO: Señores, entre las diferentes cuestiones, árdias todas, á que tiene que dar solucion esta Asamblea, no conozco ninguna que lo sea mas, que lo sea tanto, como aquella cuyos debates se inauguran hoy. Ella interpreta tratados internacionales, se roza con el crédito del Estado, y afecta á intereses respetables, como son los que atañen al clero, al municipio, á la beneficencia y á la instruccion pública. No toman las Cortes que hablo yo en esta cuestion movido por un espíritu de partido: si alzo mi débil voz, es únicamente obedeciendo los impulsos de mi conciencia, y animado de un deseo ardiente de contribuir en cuanto de mí dependa al desarrollo de la riqueza general; pero al mismo tiempo con el firme propósito de no hacer por la riqueza mas sacrificios que los que consientan las otras necesidades á que no podemos menos de atender. Nosotros tenemos que respetar la cantidad de los tratados; tenemos que no menguar los recursos indispensables para el sosten del culto y del clero, ni tampoco disminuir los medios que sirven para las necesidades del municipio, de la beneficencia y de la instruccion pública. Hagamos cuanto sea preciso para el desarrollo de la riqueza pública, pero sin perjudicar á esos intereses.

La primera necesidad del hombre es la de alimentarse; y como la tierra es un elemento indispensable para conseguir las materias alimenticias, de ahí que todo lo que á este punto se refiere haya merecido preferentemente la atencion de los legisladores en todos los tiempos y paises.

No entrará á examinar los diferentes sistemas de cultivo desde los primeros tiempos; pero sí cumple á mi propósito decir: primero, que cuanto mayor es el número de tierras puestas en circulacion, tanto mas bajo es el valor de estas, y por consiguiente tanto mas baratos sus productos: segundo, que cuanto mas se aproxima el colono á ser propietario, tanto mayor es el producto agrícola con que se queda, tanto mas el capital de que puede disponer para las sucesivas plantaciones, y tanto mas perfecto es el cultivo.

El hombre trabaja con la esperanza de descansar, y de dejar asegurado el sustento á sus hijos: sabe que su vida es corta; y si él no aprovecha todo el fruto de su trabajo, lo aprovechan sus hijos, lo aprovecha la posteridad.

Yo no soy partidario de la amortizacion, porque sé y recuerdo, como deben saber y recordar todos los Sres. Diputados, los males que ha traído la amortizacion hasta para los mismos poseedores, porque no solo era una rómora al desarrollo de la riqueza pública, sino la causa de una honda desunion en las familias. Esto sucedia precisamente por la amortizacion civil, que felizmente ha desaparecido de entre nosotros.

Pero si yo conozco los males que ha causado la amortizacion, y especialmente la civil, no por eso puedo suscribir al proyecto cuya discusion se inaugura, por dos razones: primera, porque no somos competentes para hacerlo; y segunda, porque aun siéndolo, el modo como se propone es, á mi juicio, el menos conveniente.

Falta de competencia en las Cortes. Los bienes cuya venta se propone, á parte de los del Estado, son: los del clero, propios, beneficencia, instruccion, y ademas los secuestrados á D. Carlos y otros. ¿Somos competentes para acordar la desamortizacion de los primeros? ¿Podemos acordar la venta de los eclesiásticos? ¿Cuáles son estos? Los que expresa el art. 38 del Concordato, es decir, los bienes devueltos al clero en el año 43, que son los que en 8 de Agosto del año 44 se mandó suspender su venta, decretada en 2 de Setiembre de 1841.

Señores, en estos bienes hay dos clases cuya separacion se concibe con la mayor facilidad, sin mas que la lectura del Concordato. En el Concordato, ley del reino, sobre lo cual no puede caber la menor duda á nadie, y mas que ley del reino tratado internacional, al hablar de los bienes eclesiásticos reconoce dos clases de bienes; los que han pertenecido al clero secular en su origen, y los que han pertenecido al regular; y se dice: los primeros completamente inalienables; los segundos enagenables.

Al dictarse la ley de 43 se encontró el Gobierno con que habia bienes que, habiendo pertenecido al clero secular, no se habian podido vender en 1841, ni se habian podido devolver en 1844, porque tenian cláusulas de reversion, y vinieron los herederos y las familias de los fundadores reclamándolos. Esto dió lugar á litigios, y se dijo: los bienes litigiosos no se pueden vender. Así las cosas, en el año de 1844, se devolvieron al clero todos los bienes menos estos litigiosos, y vino luego el Concordato y en él se dice: ademas de los bienes devueltos por el decreto de 1844, se devuelven los que esta no devolvió y los que restan de las comunidades religiosas; hay entre unos y otros notable diferencia.

Señores, los bienes de las comunidades, cuando el Estado cree que estas no deben existir, quedan vacantes; no son de nadie, y cuando no son de nadie y nadie tiene títulos para apoderarse de esa riqueza, la recoge el Estado que nos representa á todos. Y hé aquí cómo los bienes de las comunidades religiosas, una vez suprimidas, vinieron á ser legítimamente bienes nacionales, de los cuales la nacion dispuso lo conveniente.

Esto nadie lo ha dudado, todos lo han reconocido, y así está confirmado desde el tiempo del Fuero Juzgo hasta los decretos de Isabel II. Las circunstancias especiales de estos bienes, de ninguna manera pueden aplicarse á la Iglesia, porque esta no ha muerto, y por consiguiente no podemos heredarla. Los frailes murieron, y los heredamos, mas no la Iglesia, porque no ha muerto.

Es pues claro, que respecto de los primeros, es decir

de los bienes de la Iglesia no podemos disponer: los que pueden enagenarse son los de los regulares que no han sido vendidos.

Bienes de propios. Aquí hay dos clases de bienes, baldíos y de propios. No me detendré respecto de los primeros, porque nada había de ellos: así, que solo me ocuparé de los que llevan el nombre de propios.

El origen de estos bienes es como el de los baldíos, pues los de propios proceden de donación, herencia o compra. ¿Puede haber títulos más legítimos? ¿Puede haberlos más sagrados? No os atrevéis a negarlo, porque se halla confirmada la justicia y el derecho de estos bienes por todas las leyes, por todos los fueros, concordias y sentencias de concejos y tribunales. Y siendo esto así, ¿somos nosotros competentes para arrebatárselos, para despojarlos de ellos? Pues no merece otra calificación lo que trata de hacerse en esta ley. Os lo recuerdo, para que os detengáis en esa marcha violenta, porque violento es despojar a los pueblos de lo que les pertenece. No creo necesario recordaros que la base de toda sociedad se funda en el respeto a la propiedad; y para que se conserve ese derecho, hacemos cuantos sacrificios son necesarios; y cuando estamos llamados a dar una Constitución a España, ¿haremos un acto para atacarla?

Los ataques a la propiedad no solo afectan a la clase propietaria, sino a la sociedad entera. Mirad los pueblos antiguos lo que fueron en los tiempos florecientes del romano imperio; y ved lo que fueron después bajo el despotismo de los Césares. ¿Y sois competentes para disponer así de lo que pertenece a los pueblos? No, y no os lo digo por mi sola autoridad: os lo digo fundado en la de un célebre jurisconsulto que por sus ideas liberales, su patriotismo e ilustración no rechazaréis. Consultad al inmortal Jovellanos en su *Ley agraria*. Pero aun suponiendo esa competencia, ¿cómo debéis obrar? Apelando al medio de consultar a los pueblos, como quiera que se disponga de sus bienes. Así lo hicieron los conservadores en 1832. ¿Y sabéis el resultado de aquella vastísima información parlamentaria? Que si constataron 2000 pueblos al interrogatorio que se les pasó, solo 20 dijeron que querían la venta, y de estos no había más que seis que tuvieran propios. Es decir, que fundado en la autoridad de Jovellanos y también en la de los pueblos, os declaro incompetentes. ¿Pero qué más si vosotros mismos os lo habéis declarado? Oid la proposición que casi por unanimidad aprobasteis el día 12 de Enero:

«*Con objeto de evitar los males que en la nación puede producir el solo anuncio de la venta de los bienes de propios, pedimos a las Cortes constituyentes se sirvan declarar que, acordes en el principio de desamortización, no se procederá a vender en ninguna forma los bienes de propios sin oír antes a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.*»

En el mismo día se tomó en consideración y fue aprobada. ¿Habéis oído a los pueblos y a las Diputaciones? Traedme las contestaciones; traedme el expediente que hayáis formado. Comprendo bien que haya una porción de votaciones en que el Sr. Ministro de Hacienda obliga casi la unanimidad; comprendo que hombres amantes de la revolución de Julio, en el momento en que se habla de emisiones de títulos de Reales órdenes para dar sueldos contra la ley, al oír al Sr. Ministro de Hacienda decir que los moderados son unos picarones, y que S. S. se promete salvar la revolución; comprendo, digo, que hombres adictos sinceramente a ella se pongan al lado del Sr. Ministro de Hacienda que tiene la habilidad de dar esos golpes tan oportunos; pero yo entiendo que los Sres. Diputados deben volver por lo que creo que es su propia dignidad. Si hace ocho días habéis votado la proposición de que me he hecho cargo, ¿cómo aprobáis hoy ese artículo que dice todo lo contrario?

Se dice que no se trata de quitarles sus bienes a los pueblos, que esto es únicamente un cambio. ¿Y quién os ha autorizado para arrancar a un propietario sus bienes y darle en cambio otra cosa contra su voluntad? Yo bien sé que en todos los tiempos se ha tratado de poner coto a la excesiva acumulación de la propiedad, si bien no ha podido conseguirse de un modo estable como nos lo demuestra el ejemplo de Roma, en que habiendo señalado dos hebras de tierra como el máximo de lo que podía tener cada ciudadano, a pesar de los esfuerzos que se hicieron en todos los tiempos, en la época de Nerón toda la provincia de África pertenecía a seis ciudadanos solamente. No quiero yo que la propiedad se acumule de esa manera; pero si para evitarlo fuésemos a acordar esta medida, ¿hasta dónde podríamos ir si hubiéramos de ser lógicos?

Por otra parte el 20 por 100 de propios, ¿los cambiáis ó los cogéis? ¿Dais en cambio algo a los pueblos? Decís que el 20 por 100 está destinado hace mucho tiempo a cubrir parte de las atenciones del Estado; pero ese mismo destino tienen las contribuciones que pagamos los particulares.

El 20 por 100 de propios ha sido una contribución moderna como cualquiera otra que se imponga a un particular; y si hoy se permite al Gobierno disponer del capital que supone esa contribución, mañana, siendo lógicos, habrá que hacer igual concesión, si quiera apoderarse de los capitales que representan el 42 ó 44 por 100 que estamos pagando.

Los establecimientos de beneficencia se hallan en igual caso que los pueblos relativamente a sus bienes. ¿Por qué poseen los hospitales, los hospicios, las casas de maternidad los bienes que tienen? Por lo mismo que los pueblos, por herencias, donaciones y compras. Con títulos tan sagrados, no pueden menos de respetarse. Hacer otra cosa, es atacar la propiedad.

Respecto a los bienes del ex-Infante D. Carlos, solo haré una observación. ¿No recordáis que se dispone por una ley que los productos de esos bienes se destinen a indemnizar los daños y perjuicios causados en la guerra civil? Pues si vendéis esa hipoteca, ¿cómo se verifica la indemnización?

Hasta aquí me he ocupado de la primera parte de mi discurso, que versa sobre nuestra incompetencia; voy a ocuparme ya de la segunda.

Dado caso que seamos competentes para adoptar la desamortización, la que se nos propone es la menos conveniente de todas, porque perjudica a los propietarios, a los colonos, a los pueblos, al Estado y a los establecimientos de beneficencia y de instrucción pública.

Que perjudica a los propietarios, se conoce con solo considerar que de repente va a salir al mercado una porción de bienes que disminuirá el precio de la propiedad. Pasemos a los colonos. En el año de 36 se hablaba mucho de las ventajas que habían de reportar estos: así se creyó por la generalidad; pero desgraciadamente no ha sucedido así, en términos que puede decirse que para cada colono que ha ganado, han perdido 20.

Hay una diferencia inmensa entre los antiguos y los nuevos propietarios: aquellos eran las cátedras y los conventos, que siempre tenían mas recursos que los que les hacían falta, y hé aquí la causa por que podían ser mas benignos con los colonos cuando ocurría una avenida, un granizo ó otra causa por que perdían su cosecha; mientras que los nuevos propietarios tienen otras mil necesidades a que atender, tales como dar carrera a sus hijos, casar una hija &c., y se ven precisados a subir la renta y a ser mas severos en su exacción. Así es que no hay nadie que pueda sostener que hoy no son los arrendados mas altos, y que la cobranza se hace con mas rigor.

Decía el Sr. Ministro de Hacienda que, aunque no fuera mas que por la mejora que se va a introducir en el cultivo, se debía aprobar este proyecto de ley. ¿En qué se puede fundar para decir eso? Yo creo que sucederá todo lo contrario, porque los colonos van a pagar mas renta que la que pagaban. ¿Se cree que los colonos van a pasar a propietarios? ¿Dónde tienen capital para comprar esos bienes, si no pueden apenas pagar la renta del año? Los colonos seguirán siendo colonos, y mas miserables que antes, porque, como he dicho, la renta que paguen será mayor, y habrá mas rigor en la cobranza. Es pues evidente que no mejorará el cultivo a consecuencia de esta desamortización.

desfavorable contra el Gobierno en cuanto a tomar dinero. ¿Y quién no conoce las necesidades de los pueblos que se atienden hoy con los bienes de propios? ¿No se paga con ellos la maestra de niñas, el maestro de primera educación, el médico y el cirujano? En las estaciones rigorosas, ¿dónde mandan sus ganados los labradores y ganaderos? Los pobres, en las épocas terribles del año, ¿dónde acuden por la leña? Quitad a las municipalidades los propios, y desaparecerán una porción de pueblos. En el momento que se vendan esos bienes tendrán que acudir al establecimiento de la contribución de consumos para pagar al médico, cirujano y otras atenciones.

Males que causa esta ley a los establecimientos de beneficencia.

Señores, en el mas alto grado de la prosperidad social, la inmensa mayoría de los asociados que no cuenta mas que con sus brazos para adquirir su sustento, está tocando constantemente la mas espantosa miseria. ¿Y qué cuadros hemos inventado para evitarlo? Solo al Evangelio se debe la creación de los hospitales para amparar al enfermo, al anciano y al niño, pues las sociedades paganas les tenían abandonados. Ello es que nosotros tenemos nuestros hospitales y casas de beneficencia para remediar estas necesidades. ¿Y creéis que con esta ley no cerrais las puertas de esos piadosos establecimientos?

Oigo decir que estos argumentos estarian en su lugar sin el dictamen de la comisión, según el cual se le asegura el total de sus rentas. Esto prueba lo irreflexivo del proyecto del Gobierno, en el que solo se decía que se vendería, y se iría dando a proporción que se vendiese. ¿Y se cree que porque digamos que aseguramos a los establecimientos de beneficencia el total de sus rentas han de cortarse los males de que he hablado? ¿Se duda ya que vinieron a la mas espantosa miseria las familias de los que depositaron sus fortunas en los Gremios, en cambio de juros y vales Reales? ¿No puede suceder hoy lo mismo? Yo tengo la convicción de que a la vuelta de algunos años, ó de algunas generaciones, se habrán destruido esos establecimientos piadosos que llevan tantos siglos de existencia.

Los bienes de la beneficencia no bastan hoy a sus necesidades, porque hace mucho tiempo que no ingresan en ella bienes. ¿Y por qué? Porque ideas parecidas a las que dominan en el Sr. Ministro de Hacienda, han secado la beneficencia en España. Pero vosotros vais a hacer mas: votando esta ley, vais a segarla completamente. Por eso no puedo daria mi aprobación.

Entre los bienes de las Universidades é Institutos hay la diferencia de que como en las primeras despues de la centralización dan al Estado sus rentas y cobran del Estado, lo mismo que hoy cobrarán mañana: en otro caso se encuentran los Institutos sostenidos por las provincias.

En cuanto a los bienes del clero se nota que no se amortiza con ellos la deuda, porque no se pagan en treses de los que existen, sino que se crean nuevas inscripciones. Es decir, el Estado coge al clero hoy todos sus bienes para venderlos en 4 años; pero los paga en el acto mismo de cogerlos; y como las inscripciones están a 32, tiene que dar por cada 100, 300, y él recibe las 400 en 15 años, resulta pues que recibe al año seis y tiene que dar nueve de los intereses de los títulos. Y o lo durante los 15 años, que despues nada recibe, y por el contrario sigue dando los 9 por 400 por entero.

Se dice que el Gobierno tiene que pagar de todos modos el culto y el clero, y que tanto le da pagarlo de un modo como de otro, y no se tiene presente que los 32 millones que hoy tiene el clero, no se los pide al Estado, y luego tendrá que pagarle el Estado esos 32 millones, y al recoger esos bienes habrá que crear algunos cientos ó miles de millones de deuda con las inscripciones que se van a crear. Y aqui me ocurre una observación, y es, que si tan justo se ha creído que a los pueblos y establecimientos de beneficencia se les asegure toda la renta que hoy tienen, ¿por qué no se hace lo mismo con el clero? Se dice tambien que se admitan los cupones de los Ayuntamientos y beneficencia en pago de contribuciones; ¿y por qué no se hace lo mismo con los del clero? Si lo hacéis porque tenéis duda de que se paguen esos cupones, y no queréis que queden desatendidas las necesidades de esos establecimientos, ¿por qué no hacéis lo mismo con los del clero? ¿Queréis que quede desatendido el clero? ¿queréis consentir en que se cierren las iglesias y se suspenda el culto? Yo no puedo creer que ninguno de los que aquí se sientan pueda querer eso; pero no basta eso: es preciso que nadie lo presuma siquiera. Si hace falta esa disposición para que quedemos tranquilos respecto a los establecimientos de beneficencia, y Ayuntamientos, tambien es precisa para el clero; y si no hace falta ninguna ¿para qué esa diferencia?

Estas observaciones, señores, son hijas de la buena fe de que tantas pruebas tenemos dadas los moderados que hemos tenido la honra de sentarnos en estos bancos. ¿Se trata de cuestiones de gobierno, de órden público, de recursos y de otros puntos útiles y convenientes? Los votos de los moderados están al lado del Gobierno. ¿Se trata de suspender la sanción Real de alterar la unidad religiosa? Nuestros discursos son los primeros que se oponen y os advierten el peligro. Si no procedieramos de buena fe, si no obráramos como de nuestro amor al país, sería otra nuestra conducta, pues si quisieramos que desaparecieran los hombres y el partido que está hoy en el poder, tendríamos que hacer precisamente lo contrario, oponerlos en todas esas cuestiones útiles y convenientes en que siempre os apoyamos; y cuando se trata de cometer desastres, ponerlos de nuestro lado para empujarlos en ese mal camino; y sin embargo no lo hacemos así, porque de este modo se conducen siempre los hombres de gobierno y de principios.

En la cuestión presente todavia es tiempo de detenerse: es una cosa que ofrece duda, pues habiendo un convenio, no puede una de las partes resolverlo por sí misma sin contar con la otra. Tratad con Roma, y no alarmeis a ciertas conciencias, no ataquéis la propiedad.

Repartid en su caso, y contando con los pueblos, sus bienes á entusiastas: entonces habreis aliviado la suerte de las clases menesterosas de la sociedad; entonces habreis logrado que el colono pase á ser propietario; entonces los pueblos bendecirán al partido progresista, se prolongará vuestro mando, y dejareis en pos de vosotros una huella luminosa; pero no esperéis esas bendiciones, no conteis con esa duración si un día debilitais el sentimiento monárquico, si otro astuís las conciencias, si otro atacáis la propiedad, porque el sentimiento religioso, el sentimiento monárquico, el respeto a la propiedad, están en el corazón de todos los españoles.

El Sr. ESCOSURA: Señores, generalmente suelen empezar las batallas por el fuego de las guerrillas: en esta, que ha de ser muy reñida, porque la cuestión es gravísima, hemos comenzado por las descargas cerradas del artillerero.

Yo hubiera deseado por muchas consideraciones que no se diera carácter político á esta cuestión. El Sr. Moyano es quien se la ha dado, y en ese terreno es necesario aceptar la lucha.

S. S. se declara partidario de la desamortización, so'o que no quiere que se vendan los bienes del clero, ni los de propios, ni los de beneficencia. S. S. quiere desamortizar sin vender lo que ha hecho desamortizable. ¡Singular manera de ser partidario de una doctrina!

El Sr. Moyano nos niega la competencia; no sé cómo, ni por qué.

No quiere S. S. que podamos hacer lo que hizo Carlos III con la Compañía de Jesus.

Pero si no me engaño, S. S. nos concede derecho sobre los bienes de los regulares, pues dice: suprimida la comunidad ¿por qué no os habéis de aprovechar de sus bienes? Doctrina singularísima: no es lícito robar, sino á condición de matar: no, Sr. Moyano, no: si no fuera lícito desamortizar la propiedad, en tesis general, no sería porque se hubiese suprimido una comunidad. Es lícito desamortizar la propiedad, porque es lícito hacer todo aquello que exige el interes general. Fuera de esto, lo que aquí proponemos sería un despojo. Y ha entrado en la mente del Gobierno, de la comisión, ni de nadie hacer semejante despojo? No señores: no hacemos mas que tomar lo nuestro, dejar á cada uno lo suyo, y variar la forma, que era pernicioso para todos sin utilidad de nadie. El señor Moyano ha concluido diciendo: vendid, amortizad, pero á censo enfiteutico. ¿Con que no diferimos mas que en la forma? Pues en ese terreno ya nos entenderemos.

Pero descendiendo el Sr. Moyano á pormenores, ha di-

cho: no podéis vender, porque hay el Concordato, que es una ley general del reino, que es un tratado internacional. Señores, el Concordato es uno de los actos del Gobierno del partido moderado que he visto con mas disgusto; el Concordato es un sello de infamia puesto á la revolucion española por las manos de los que lo firmaron; es una ley española hecha en Roma; pero sea: no diré mas.

Consideraré el Concordato como un tratado existente, y esto le bastará al Sr. Moyano. Pero yo preguntaré á S. S.: si cuando una nación hace un tratado que la es conocidamente desventajoso, renuncia para siempre á su derecho de mejorar de condicion: si es así, y ese Concordato no pu de modificarse ya nunca, yo diria á los Representantes del pueblo español: «retirad á vuestras casas que en Roma os harán las leyes. (Aplausos en la tribuna pública.)

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores harán salir de la tribuna á los que han aplaudido.

Cumplido este precepto, continuó

El Sr. ESCOSURA: Ya sé que los mismos que se emplean para hacer un tratado, deben emplearse para modificarlo ó anularlo: no será yo el que pida que se haga otra en diferente forma. Pero en el Concordato se mandan vender los bienes del clero, y esto pide la comisión: toda la diferencia está en que el Concordato dice que se vendan por mano del clero; y como esto no lo hace, la comisión pide que se vendan por mano del Estado; y se vendarán. Dios mediante, porque no dudo que la Asamblea lo acordará así.

Dice el Sr. Moyano que hay dos clases de bienes; los del clero regular y los del clero secular, y que según el Concordato, parece que solo los primeros son los que pueden venderse. Yo diré á S. S. que las Cortes que en 1841 acordaron la venta de los bienes del clero secular, eran Cortes tan legítimas como las que en 1836 decretaron la venta de los bienes del clero regular; que tal ley es una como otra, que no hay dos clases de bienes, y que todos se venderán.

Vamos á los propios, donde está lo mas rudo de la batalla, porque el interes local viene á luchar con el interes general. Se habla de despojo, y esta palabra se arroja al rostro á cada paso al partido progresista. No hay semejante despojo; no se hace otra cosa que variar la forma de la propiedad, y se varía de una manera útil y ventajosa para los pueblos.

Los bienes de propios están sujetos al pago del 20 por 400; y como de esta carga no se puede redimir, resulta que no sufrirán los pueblos perjuicio ninguno por lo que aqui proponemos. Además pagan el 12 por 100 de contribución, y luego la administración: ¿qué administración, señores! Yo puedo decir que la administración de esos bienes, salvas las personalidades, es fuente perenne de inmoralidad, de rencillas, de odios implacables en los pueblos, y que todos esos males, que el Gobierno no puede evitar, desaparecerán con la venta de las fincas, al paso que los intereses de los pueblos serán mayores.

Yo me atrevo á esperar que por el 20 por 400 que los pueblos pagan van á ganar otros 20. No hay pues mal para los pueblos, puesto que los beneficiamos.

Y dice el Sr. Moyano que para qué quitamos el 20 á los acreedores. S. S. tiene la contestación en el proyecto de ley. Allí verá que van á parar á la deuda y á obras públicas, con las precauciones propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda. Sa ha pagado ese tributo á los pueblos, asegurándoles su renta líquida, con la garantía mas grande, con la deuda propia del Estado. ¿Por qué se ha de desconfiar del Gobierno?

Ahora no pueden suceder los ejemplos de los Gremios y de los vales Reales, porque cuando eso sucedía, el Estado era el Rey, y ahora el Estado somos todos, todos somos Gobierno, todos somos gobernados. Ahora no puede ponerse en duda el valor de la garantía, garantía que no podrá negar un Gobierno por insensato que sea, porque se pondría fuera de la ley, y medidas semejantes provocan revoluciones como la de Junio y Julio.

De todos los ataques que puedan dirigirse á este proyecto, ninguno me afecta tanto como los que con relación á los bienes de beneficencia se nos dirigen en nombre de la humanidad doliente, diciéndonos: hombres sin piedad, vais á sacrificar hasta el principio de la sociedad á vuestros principios. Vais á hacer precaria la existencia espirante del enfermo en el hospital, á privar de alimento al huérfano desvalido, despues de negar un lecho hospitalario al anciano que se halla solo en el mundo. Semejante argumento es de obcecación, y no se debe presentar en un Congreso.

Todas esas vanas declamaciones son buenas para una pastoral faciosa, y me indigna semejante argumentación.

Lo que se propone es variar la forma de una Administración, porque si la de los propios es mala, es pésima la de beneficencia. Examinemos sin salir de Madrid los arrendamientos, y comparad el de una finca de beneficencia con el de cualquiera otra. No hablaré de las obras hechas para satisfacer necesidades de orgullo. No os hablaré de los abusos de ese ramo, que he tenido ocasión de examinar, y que me he encontrado sin fuerzas para remediarlos, porque es imposible, á no cortar de raíz la venenosa planta que mata á una porción de desvalidos en España.

Ha hablado S. S. de los bienes del secuestro de D. Carlos, pero ligeramente, porque S. S. se interesa en esto tan poco como yo. Ha dicho que era una de las hipotecas para el pago de la deuda. Esos bienes se invierten, mitad en amortización y mitad en obras públicas. Quedan llenos los deseos de S. S.

Pero se dice: propietarios, ¿estais arruinados, nadie os comprará ya nada, porque el Gobierno va á echar 8000 millones al mercado. No parece sino que van á salir los mandatarios del Gobierno por calles y plazas obligando á comprar los bienes. Lo que se dice es que puedan venderse y se vendan cuando haya quien los pida. La tienda se abre, la muestra se pone, y el comprador vendrá cuando le plazca. Lo que acomode, ahí está para todas las conciencias; los devotos no querrán, pero se llevarán sin escrúpulo lo de propios.

Por fin, ¿sabe S. S. cuál es el objeto que nos hemos propuesto? Lo diré francamente como acostumbro. Nos hemos propuesto variar la índole de la sociedad española tan radicalmente como conviene, y variar la índole de un Gobierno, poner en armonía la condicion social de los gobernados con la condicion política de los gobernantes.

Mientras ha habido en España una Monarquía absoluta, ha debido haber un clero propietario, una aristocracia con mayorazgos: desde que tenemos una Monarquía constitucional liberalísima, es preciso que no haya en España mas que ciudadanos y propietarios. Nos hemos propuesto que el pobre pueda adquirir facilmente: por eso el exigir que las fincas no se saquen enteras á pública subasta, sino por partes, por eso lo exigí de la cuota de cada plaza y lo largo de este, porque venimos á hacer la causa de los pobres. Es verdad que por el momento habrá perjuicio para algun colono; pero, Sr. Moyano, ¿se ganan las batallas sin tener muertos? El perjuicio de esos colonos ¿qué es ni puede ser comparado con las ventajas inmensas que va á reportar el país? La largueza del eclesiástico feudal con su colono ¿qué significaba? Primero, que tenía superabundancia escandalosa de medios; segundo, que el inte es individual no fecundaba como fecundar debe la industria agrícola.

Ha dicho el Sr. Moyano que nos ponemos en contradicción, porque en Enero digimos en una proposición, votada por un movimiento del corazón, que no se vendieran los bienes de propios sin oír á los pueblos. Es verdad: yo suelo creer hoy muy buena una medida, y creer mañana lo contrario. (Rumores.) Lo que se quiso evitar con esa proposición fue que por sorpresa, con poca meditación se arrancasen sus propios á los pueblos. Pero aqui los hemos oído, lo estamos oyendo. ¿Cuánto tiempo hace que está iniciada la ley de desamortización? ¿Cuánto no han hablado los periódicos de esta ley, sobre todo los del partido á que pertenece el Sr. Moyano? Se ha tocado la trompeta de alarma; se ha excitado á los Ayuntamientos y á los hospitales; de todos tenemos exposiciones, desde la del R. Obispo de Osma, que no tendrá olvidada el Gobierno de S. M., hasta la del administrador del último hospital. Tranquílcese S. S.; o'imos hasta lo que no quiséramos oír. (Risas.) Y además los pueblos de España ¿no están aqui, Sres. Diputados? ¿No sois vosotros los legítimos representantes de toda la nación española en general, y de las provincias en particular?

¿No sois españoles, no conocéis las necesidades de vuestros conciudadanos, no representáis sus intereses? ¿Qué

mas necesitamos oír? Otra doctrina no puede ni siquiera enunciarse aqui: y digan lo que quieran ciertos periódicos conservadores, aquí está la opinion, aquí está la nación, aquí está la autoridad legítima y soberana, y ¡ay del que trate de desconocerlo!

¿Pero qué es lo que va á ser el Gobierno respecto á los pueblos por esta ley? Un agente sin agencia, con fiscales que el mismo se pone, con una Junta en la que están los Diputados de la Nación, con el derecho de desobedecer al Gobierno si manda lo que no deba. ¿Qué mas se quiere? Posible será que momentáneamente logre extraviarse la opinion respecto á este punto; pero cuando estas discusiones lleguen á todos los puntos de la península, cuando la ley sea promulgada, no habrá uno que no comprenda el respeto religioso y casi devoto con que hemos mirado el Gobierno y la comisión, los derechos y la propiedad de los pueblos. Variamos solo su forma, porque la actual es enemiga del progreso social y político; ofrecemos cuantas garantías pueden desearse, y destinamos lo poco que de esa inmensa masa pueda pertenecer al Gobierno, parte á la amortización de la deuda, y parte á obras públicas, que han de abrir los canales de la riqueza, sin los cuales pronto nos veríamos en la situacion del Africa.

Al clero, y este es un argumento grave, no le damos inscripciones, como las damos á los propios, á la beneficencia y á la instrucción pública, sino que se los compramos. ¿Y por qué? Porque los bienes del clero cubren hoy una pequeñísima parte de su consignación, y el Estado está comprometido á pagar de las arcas del Tesoro el resto de esa consignación. Son 480 millones de reales la consignación del clero: son 30 millones los que producen esos bienes; son por consiguiente 450 millones los que el Estado tiene que dar anualmente. (En las cifras no insistió, porque no soy hombre de cifras.) Pues ahora bien ¿qué se hace con el clero? Atenderlo como se debe; y así como se le resiste cuando es invasor, como se le ha resistido siempre por nuestros mayores, tambien se le atiende en sus necesidades, que son necesidades sociales: así, señores, se procura que el culto de nuestros mayores se conserve como conviene á la religiosidad, á la moralidad de nuestros hijos. ¿Y como haremos eso? Lo haremos, no trayendo al clero, como pudieramos, á la clase de dependiente asalariado, sino constituyéndole en rentista, diciéndole: así como se dice é eres representante de Dios en nuestra sociedad, únete á ella, porque nuestros intereses y los tuyos son inseparables: no puede perecer la sociedad española sin que perezcas.

Si el clero es, como yo creo y lo deseo, digno sucesor de los Apóstoles; si comprende que no se sirve bien á Dios sino procurando el bien de la humanidad; si entiende, y de esto estoy seguro, sus verdaderos intereses, el clero será nuestro; el clero será liberal antes de mucho, pues que la generación actual pronto desaparecerá de la tierra. Así pues si el Sr. Moyano en nombre de sus principios suplicaba á la Asamblea que desechase el pensamiento grande, el pensamiento fecundo que tenemos el honor de someterle en union con el Gobierno, invocando yo los principios de la mayoría de esta Cámara, en nombre de los principios liberales, voy á rogaria, no que apruebe el pensamiento, que de eso estoy seguro, sino otra cosa y es, que sin renunciar su derecho de discusion amplia y completa, sin renunciar su derecho de mejorar este proyecto, como indudablemente lo mejorará en su sabiduría, procure darle pronto su aprobación, pues que mientras no llegue á ser ley, estará sirviendo de palanca para comover los ánimos, y de amenaza para retraer á los tímidos. Pronto, pronto, pronto el golpe que el enemigo teme; pronto y á su corazón: Desamortícmonos, vendámonos, y despues venga si quiere la reacción, que no durará mucho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moyano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. MOYANO: Suponiendo que algun otro Sr. Diputado dirá algo que yo tenga que rectificar, y no queriendo molestar la atención de la Asamblea en esta hora avanzada, no tengo prisa para rectificar esta tarde.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: órden del día para mañana: presupuesto de la Casa Real, y continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesión. Erañ las seis y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez; y despues de facilitar la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 24 cuartillas á las once y media.

ANUNCIOS.

Se desea que los Sres. D. Dionisio Boedo, D. Ramon de Arvide, D. Santiago Romero, D. Juan Trelles, Don José Fernandez de la Puente, D. José Rodríguez Pita y D. José María Barbeito, ó los herederos de estos, se pongan en comunicacion con la casa de este comercio titulada viuda de Brcenas é hijos, que representan al finado D. Ramon Jauroso, á fin de acordar cuanto fuese necesario en la reclamacion que tienen hecha al Gobierno de Chile á resultas de haberseles embargado en el puerto de Valparaiso en el año de 1817 un cargamento de su propiedad que trasportaron de Buenos-Aires en la fragata inglesa *Wit*.

Teniendo esta casa en bastante buen estado la referida reclamacion, se suplica que los interesados, ó sus herederos, den noticia de sus respectivos paraderos para comunicar de comun acuerdo en un negocio en que todos están tan interesados. 619-3

Se saca á pública subasta el arriendo á puro pasto de las dehesas siguientes, sitas en las provincias de Extremadura:

Casas blancas de arriba, de cabida 1200 cabezas. Casas de Lázaro, de 800. Mahugo, de 600. Hornillo de Ruercas, de 180. Prado de Casillas ó de Quiñones, de 350.

Y para su doble remate se ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, de doce á una de la mañana, en la casa-administración de rentas del Excelente Sr. Duque de Fernan-Núñez en la ciudad de Cáceres, y en la contaduría general de S. R. en Madrid, calle de Santa Isabel, núms. 43 y 44, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, y se admiten proposiciones á todas y á cada una de ellas. 593-2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche. Funcion á beneficio del primer bajo profundo señor Viallety. — *Roberto el Diabolo*, ópera de grande espectáculo en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia. — *La bondad sin la experiencia*, comedia original en tres actos. — *No era á ella*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia. — *La huérfana de Bruselas*. — *Baile*. — *Saintes*.

TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la noche. *La Pasion*, drama biblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros, y seguido de un epílogo.